

2 de diciembre de 2024

(24-8449)

Página: 1/1

Original: inglés

**FEDERACIÓN DE RUSIA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 25 de noviembre de 2024, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el artículo 12.9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del artículo 12.9 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Federación de Rusia - Derechos adicionales sobre determinados productos procedentes de los Estados Unidos* (DS566) fue establecido por el OSD el 18 de diciembre de 2018 y quedó integrado el 25 de enero de 2019.

El 17 de enero de 2024, el Grupo Especial informó al OSD de que no esperaba dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del segundo semestre de 2024.¹

El Grupo Especial ha consultado a las partes acerca de la manera de proceder en estas actuaciones. Los Estados Unidos han indicado que siguen celebrando consultas internas sobre este asunto y la Federación de Rusia ha declarado que no desea formular más observaciones. En consecuencia, el Grupo Especial estima que no dará traslado de su informe definitivo antes del segundo semestre de 2025.

El informe no estará a disposición del público hasta después de haberse distribuido a los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC. La fecha de distribución depende de la finalización de la traducción, por lo que en este momento el Grupo Especial no está en condiciones de facilitar una fecha estimada de distribución.

Agradeceré que tenga a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.

¹ Documento WT/DS566/8.